

**Artículo primero.**—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las derivadas del Acuerdo del Consejo de Ministros de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, relativas a la ayuda voluntaria de España a la UNRWA, y por un importe máximo de sesenta y siete millones quinientas mil pesetas.

**Artículo segundo.**—Se concede para abono de dichas obligaciones y con recursos facilitados por el Banco de España, en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, un crédito extraordinario por el indicado importe de sesenta y siete millones quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores», servicio doce, «Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales», capítulo cuatro, «Transferencias corrientes», artículo cuarenta y nueve, «Al Exterior», concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones especializadas en las Naciones Unidas y demás Organismos internacionales».

**Artículo tercero.**—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10728

*LEY 29/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de dos créditos extraordinarios, por un importe total de 8.980.776.288 pesetas, para satisfacer a la RENFE el déficit de explotación del año 1975 y para completar la aportación estatal para amortización de empréstitos del mismo año.*

En el desarrollo del ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, el crédito figurado en el Presupuesto para satisfacer a la RENFE la subvención compensadora del déficit de explotación y la aportación estatal para la amortización financiera de empréstitos ha resultado notoriamente insuficiente, en relación con las obligaciones efectivamente presentadas.

Para solventar tales insuficiencias se ha instruido un expediente de concesión de los oportunos créditos extraordinarios, que ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar.

**Artículo primero.**—Se reconocen como obligaciones del Estado las derivadas de la liquidación del ejercicio de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto a la subvención complementaria compensadora del déficit de explotación de RENFE, por un importe de seis mil ochocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas; y de la aportación estatal a la misma Entidad para la amortización financiera de créditos, por el mismo año, por un importe de ciento treinta y tres millones veintisiete mil dieciséis pesetas.

**Artículo segundo.**—Se conceden, para satisfacer las obligaciones a que se refiere el apartado anterior y con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, dos créditos extraordinarios, por un importe total de seis mil novecientos ochenta millones setecientos setenta y seis mil doscientas ochenta y ocho pesetas, con aplicación al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», servicio cero siete, «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles», con el detalle siguiente:

Seis mil ochocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientas setenta y dos pesetas, al capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y cuatro, y ciento treinta y tres millones veintisiete mil dieciséis pesetas al capítulo siete, «Transferencias de capital»; artículo setenta y cinco, «A Empresas»; concepto nuevo setecientos cincuenta y cuatro,

**Artículo tercero.**—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10729

*LEY 30/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 13, «Ministerio de Justicia», de un suplemento de crédito de 345.000.000 de pesetas, para continuar la realización de las obras de construcción del edificio de Juzgados de Madrid en la plaza de Castilla (tercera fase).*

La conveniencia de que, a la mayor brevedad posible, pueda terminarse la construcción del edificio destinado a Juzgados de Madrid, en la Plaza de Castilla, con el fin de obtener una mayor eficiencia de sus servicios, teniendo en cuenta las deficientes instalaciones de que hasta ahora disponen la mayor parte de ellos, ha hecho indispensable la habilitación de recursos suplementarios con tal finalidad.

Se ha tramitado un expediente para la concesión de un suplemento de crédito de trescientos cuarenta y cinco millones de pesetas, que obtuvo el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se concede, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, un suplemento de crédito de trescientos cuarenta y cinco millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; servicio cero tres, «Dirección General de Justicia»; capítulo seis, «Inversiones reales»; artículo sesenta y uno, «Mejora de las instalaciones de la Administración de Justicia»; concepto seiscientos once, «Creación de Palacios de Justicia, Juzgados y otras Dependencias Judiciales».

**Artículo segundo.**—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10730

*LEY 31/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 17, «Ministerio de Obras Públicas», de varios suplementos de crédito, por un importe total de 350.000.000 de pesetas, para la aplicación del Convenio Colectivo Sindical del personal laboral.*

La aplicación al personal laboral del Ministerio de Obras Públicas de diferentes disposiciones de carácter laboral, principalmente el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito nacional, ha producido una insuficiencia de los recursos presupuestarios para satisfacer todas las obligaciones de esta índole en el transcurso del ejercicio económico.

Para hacer frente a dicha insuficiencia se ha tramitado un expediente siguiendo al efecto los trámites establecidos por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, a cuyo efecto se han emitido los dictámenes preceptivos, favorablemente, por la Dirección General de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

**Artículo primero.**—Se conceden, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la

cuenta del Tesoro, los siguientes suplementos de crédito, por un importe total de trescientos cincuenta millones de pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas», y con la distribución que se indica:

Concepto	Explicación del gasto	Importe
01.161	Salarios del personal laboral, antigüedad y pagas extraordinarias .....	21.200.000
01.162	Plusos de especialización de trabajos penosos y nocturnos .....	121.100.000
01.163	Salarios del personal operario, incluso pagas extraordinarias, antigüedad y demás percepciones consignadas en el Reglamento del Personal Operario de este Departamento, aprobado por Decreto 3577/72, de 21 de diciembre .....	166.800.000
09.164	Salarios del personal operario, aumento por años de servicios, pagas extraordinarias, dietas, horas extraordinarias y demás bonificaciones del Reglamento General de Trabajo .....	40.900.000
Total .....		350.000.000

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10731

LEY 32/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», de un suplemento de crédito de 1.400.000.000 de pesetas, para abono de emolumentos a personal laboral durante el ejercicio en curso.

En los diferentes Presupuestos Generales del Estado, en la Sección treinta y una, «Gastos de diversos Ministerios», concepto cero uno punto ciento sesenta y uno, se vienen figurando las oportunas consignaciones para satisfacer las insuficiencias que puedan presentarse en la aplicación de disposiciones legales que afecten a personal no funcionario con dotación comprendidas en créditos de los artículos dieciséis, diecisiete y cuarenta y dos de las diferentes Secciones del Presupuesto.

La correspondiente al ejercicio de mil novecientos setenta y seis, por diferentes motivos, ha resultado notoriamente insuficiente, no siendo posible satisfacer la totalidad de las obligaciones causadas en el año con cargo a su importe.

Para obviar esta insuficiencia, se ha instruido un expediente de suplemento de crédito, al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, expediente que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, un suplemento de crédito de mil cuatrocientos millones de pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección treinta y uno, «Gastos de diversos Ministerios», servicio cero uno, «Dirección General del Tesoro y Presupuestos. Gastos de los Departamentos ministeriales», capítulo uno, «Remuneraciones de personal», artículo dieciséis, «Personal laboral», concepto ciento sesenta y uno, «Para satisfacer los devengos y diferencias de los mismos que origine la aplicación de disposiciones legales que afecten a personal no funcionario con dotaciones comprendidas en créditos de los artículos dieciséis, diecisiete y cuarenta y dos de las distintas secciones de este Presupuesto».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10732

LEY 33/1977, de 27 de abril, sobre concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 18, «Ministerio de Educación y Ciencia», de un suplemento de crédito de 1.051.600.000 pesetas, para atender a la efectiva y total aplicación del complemento de «dedicación plena» al Profesorado de Educación General Básica y Directores escolares a partir del 1 de septiembre del presente año.

Determinadas circunstancias que afectan al Profesorado de Educación General Básica y a los Directores escolares, a partir del uno de septiembre del presente año, han aconsejado adelantar la efectiva aplicación de diferentes disposiciones en cuanto se refiere al percibo del complemento de dedicación plena, modificando, con ello, las prescripciones contenidas en la disposición transitoria tercera del Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio.

Estas modificaciones suponen, por lo que se refiere al último trimestre del año mil novecientos setenta y seis, un incremento de gasto de mil cincuenta y un millones seiscientos mil pesetas, cuya cobertura no ha sido prevista en el vigente Presupuesto, y para cuya satisfacción se requiere la concesión del oportuno suplemento de crédito.

Se ha tramitado el expediente que requiere el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria, en el cual han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y de conformidad el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede, con recursos facilitados por el Banco de España en concepto de anticipo con cargo a la cuenta del Tesoro, un suplemento de crédito de mil cincuenta y un millones seiscientos mil pesetas al especificado en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, en la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia», servicio cero cuatro, «Dirección General de Personal», capítulo uno, «Remuneraciones de personal», artículo doce, «Otras remuneraciones», concepto ciento veintisiete, «Para atender el costo del régimen de complementos de sueldos y otras remuneraciones de los funcionarios de carrera y de empleo interino incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley treinta y uno/mil novecientos setenta y cinco, y de los que ocupan plazas no escalafonadas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Uno.—Personal docente. Complemento de dedicación especial».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo sesenta y cuatro de la vigente Ley General Presupuestaria.

Dada en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,  
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

10733

INSTRUMENTO de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 28 de septiembre de 1976, el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Nueva York el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,